

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Pablo Giovanni Arias Morales
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. [...]*”;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “[...] *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.* [...]”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “[...] Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “[...] Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: “[...] Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Delegación de competencias: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Efectos de la delegación.- Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;

Que, el literal j) del artículo 29 de la Codificación Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dictamina: “*Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. [...]*”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “*Organismos de aplicación. - La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé como competencia del Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: “[...] *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. [...]*”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “[...] *La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación.* [...]”;

Que, el artículo 152 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “[...] *Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP*”;

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

Planificación del Talento Humano menciona: “*Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas.*”;

Que, con Acuerdo Ministerial, Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 dictamina: “*Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General [...] d) cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario); excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración [...]*”;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023, expedido por la máxima autoridad educativa, que señala: “*Art.- 6.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones [...]”;*

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: “*OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00030-A de 10 de mayo de 2024) la Autoridad Educativa Nacional, expidió el ACUERDO REFORMATORIO AL ACUERDO MINISTERIAL Nro.

MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A SUSCRITO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, que señala: “*Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6, literal i), por el siguiente: "i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo; que incluyen, pero no se*

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

limitan a: [...] 22. Actuar en calidad de delegado de la máxima autoridad en los temas relacionados con la gestión del talento humano; previo cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento y demás normativa aplicable.”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 00081 de 13 de enero del 2025, la Ministra de Educación Doctora Alegría Crespo Cordovéz designó al Mgs. Pablo Giovanni Arias Morales como Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 102-DZTH-CZ4-2025 de 09 de mayo de 2025, la Coordinación Zonal 4 de Educación señala en el apartado de conclusiones: “*Conforme lo expuesto, al no contar con una partida de Servidor Público de Apoyo 1 en la zona 4 para dar cumplimiento a la Sentencia referente al nombramiento por concurso interno a favor de la Lic. Maira de las Dolores Delgado Mero, se requiere solicitar a nivel nacional se verifique una partida vacante con las características del cuadro que consta en el análisis de este informe, para el cumplimiento de sentencia.”;*

Que, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ4-2025-02643-M de 14 de mayo de 2025, el Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, informó al Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente: “[...] *Por lo expuesto, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia 13284-2024-42537 emitida por el Juez competente a favor de la Lic. MAIRA DE LAS DOLORES DELGADO MERO quien pertenece al grupo vulnerable por enfermedad catastrófica, se requiere de una partida vacante de nombramiento que cumpla con el grupo ocupacional Servidor Público de Apoyo 1 remuneración \$585,00 conforme el concurso interno. La Coordinación Zonal revisa en los distributivos de las diferentes entidades desconcentradas que conforman la zona 4 y no se cuenta con una partida vacante de estas características, para el cumplimiento de la sentencia. [...].*”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0282 de 09 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano, emite el Informe Favorable para el traspaso de puesto, partida y cambio de denominación de la PPI vacante No. 64 sin modificar su valoración e indicó en el numeral 3: “[...] **CONCLUSIONES:** *La Dirección Nacional de Talento Humano tiene la misión de administrar y garantizar la gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación con el fin de alcanzar los objetivos institucionales. En este contexto, se realizó el análisis de una partida presupuestaria individual vacante a nivel nacional que cumple con las condiciones para cubrir lo dispuesto por la Unidad Judicial Penal de Manta en sentencia judicial Nro. 13284202442537 interpuesta a esta Cartera de Estado. La referida partida vacante, es producto de cese de funciones por renuncia, y a través de la optimización de la partida vacante objeto del presente informe, la autoridad nominadora debe autorizar el traspaso y cambio de denominación de una partida sobre la base de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como lo indicado en el Acuerdo Ministerial*

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 donde el Ministerio del Trabajo delega a las autoridades nominadoras: “Aprobar los traspasos administrativos de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General” y “Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario)”. Es importante recalcar que el traspaso y cambio de denominación de la partida vacante no genera incremento en la masa salarial, ya que el presupuesto del contrato de servicios ocasionales de la servidora se pasara al nombramiento definitivo. Conforme lo expuesto, la Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar el traspaso y cambio de denominación de una partida vacante con el fin dar cumplimiento a la sentencia judicial interpuestas a esta Cartera de Estado [...] Al respecto, se remite adjunto a este informe, la lista de asignaciones previamente validada por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización y suscripción en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional. Se precisa que una vez que se cuente con la autorización del traspaso de puesto y partida y cambio de denominación la DIRECCION DISTRITAL 13D02 MANTA MONTECRISTI JARAMIJO EDUCACION, será el responsable de realizar los trámites correspondientes para cumplir con la entrega del nombramiento permanente en las mismas condiciones con las cuales señala gano el concurso.”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03032-M de 10 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la solicitud de autorización para el traspaso y cambio de denominación de una partida en estado vacante en cumplimiento de la sentencia judicial, en el que indicó: “[...] sobre la base de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Trabajo y por la Autoridad Educativa Nacional, me permito solicitar a usted se autorice el traspaso cambio de denominación de la partida vacante con el fin de cubrir necesidades por sentencia Para el efecto, se remite adjunto el informe técnico favorable No. DNTH-2025-0282 de 09 de julio 2025, la certificación de disponibilidad presupuestaria, la lista de asignaciones previamente validadas por esta Dirección Nacional, así como el proyecto de resolución para su autorización y suscripción en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional.”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03032-M, el Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado de la máxima autoridad para temas relacionados con la gestión del talento humano, dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano, lo siguiente: “AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en Normativa legal vigente.”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2025-03151-M de 11 de julio de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] a Dirección Nacional de Talento Humano en cumplimiento a la normativa legal y de acuerdo a sus atribuciones y responsabilidades remite el Proyecto de Resolución para el traspaso y cambio de denominación de la partida Nro. 64

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

en estado vacante de la Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas Educación a la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación, a fin de que se revise y se remita para la suscripción del Mgs. Pablo Giovanny Arias Morales, Coordinador General Administrativo y Financiero. Se adjunta el informe técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0282, de 09 de julio de 2025 justificación técnica y legal para el traspaso y cambio de denominación [...];

En ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00056-A de 14 de septiembre de 2023 y posterior reforma.

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar el traspaso de puesto y cambio de denominación de (1) una partida de la Dirección Distrital 08D01 Esmeraldas - Educación, a la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación, de conformidad al siguiente detalle:

LISTA DE ASIGNACIONES NO. 1 -TRASPASO Y CAMBIO DE DENOMINACION DE PUESTOS DE CARRERA VACANTES SIN MODIFICAR SU VALORACIÓN									
SITUACION ACTUAL					SITUACION PROPUESTA				
NRO	ESTADO	EOD	PPI DENOMINACION	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	EOD	DENOMINACION	GRUPO OCUPACIONAL	RMU
1	VACANTE	DIRECCION DISTRITAL 08D01 ESMERALDAS- EDUCACION	64 SECRETARIA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	\$585,00	DIRECCION DISTRITAL 13D02 MANTA MONTECRISTI JARAMIJÓ EDUCACION	SECRETARIA AUXILAR	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 1	

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Disponer a la Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, así como a la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación, para que ejecuten los actos administrativos pertinentes y todas las acciones posteriores necesarias para dar operatividad a la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás normativa expedida para el efecto.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Coordinador Zonal 4 de Educación de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, para que a través de la Dirección Distrital 13D02 Manta Montecristi Jaramijó Educación informe a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la correcta ejecución de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Pablo Giovanni Arias Morales

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Referencias:

- MINEDUC-DNTH-2025-03151-M

Anexos:

- _-tthh_-_informe_de_traspaso_y_cambio_partida_64-signed-signed-signed-signed0982386001752252564.pdf
- hoja_de_ruta_mineduc-dnth-2025-03032-m_autorizado.pdf
- mineduc-dnth-2025-03032-m_solicitud_de_autorizacion_cgaf.pdf
- e_denominacion-signed-signed-signed-signed-signed-signed0318097001752252565.pdf

Copia:

Señor Abogado

Rodrigo Fernando Salas Ponce

Coordinador General de Secretaría General

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos

Coordinador General de Asesoría Jurídica

Valeria Sofia Gonzalez Arcos

Directora Nacional de Comunicación Social

Señorita Magíster

Gabriela Fernanda Hurtado Troya

Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional

Resolución Nro. MINEDUC-CGAF-2025-0081-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2025

Cristina Madelaine Vera Mendoza
Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa

Señora Abogada
Gabriela Alexandra Jimenez Toapanta
Analista

María José Valenzuela Cisneros
Tecnica de Mantenimiento

gj/cv/ls